

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: RR/277/2021/AI Y SUS ACUMULADOS  
RR/278/2021/AI, RR/279/2021, RR/280/2021/AI y RR/281/2022 y RR/282/2021/AI  
Ente Público Responsable: Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Rosaiba Ivette Robinson Terán.

**Victoria, Tamaulipas, a treinta de noviembre del dos mil veintidós.**

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/277/2021/AI y sus acumulados RR/278/2021/AI, RR/279/2021/AI, RR/280/2021/AI, RR/281/2021 y RR/282/2021/AI, formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por [REDACTED], generados respecto de las solicitudes de información con números de folio 00304721, 00304821, 00304921, 00305021, 00305121 y 00305221, presentadas ante la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Presentación de las solicitudes de información.** En fecha dos de mayo del dos mil veintidós, se realizaron seis solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, las cuales fueron identificadas con los números de folio 00304721, 00304821, 00304921, 00305021, 00305121 y 00305221, en las que requirió lo siguiente:

**Descripción de la Solicitud de Folio: 00304721**

"SE SOLICITA COPIA DE LA NOMINA DE EMPLEADOS POR CENTRO DE TRABAJO, DEL CENTRO DE TRABAJO 28FZT0005R, SUPERVISIÓN DE SECUNDARIA TÉCNICA NUMERO 5, DEL MES DE ABRIL DEL 2018." (Sic)

**Descripción de la Solicitud de Folio: 00304821**

"SE SOLICITA COPA DE LA NOMINA, DE EMPLEADOS POR CENTRO DE TRABAJO, DEL CENTRO DE TRABAJO 28FZT0005R, SUPERVISIÓN DE SECUNDARIA TÉCNICA NUMERO 5, DEL MES DE JUNIO DEL 2018." (Sic)

**Descripción de la Solicitud de Folio: 00304921**

"SE SOLICITA COPIA DE LA NOMINA DE EMPLEADOS POR CENTRO DE TRABAJO, DEL CENTRO DE TRABAJO 28FZT0005R, SUPERVISIÓN DE SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 5, DEL MES DE JULIO DEL 2018." (Sic)

**Descripción de la Solicitud de Folio: 00305021**

"SE SOLICITA COPIA DE LA NOMINA DE EMPLEADOS POR CENTRO DE TRABAJO 28FZT0005R, SUPERVISIÓN DE SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 5, DEL MES DE AGOSTO DEL 2018." (Sic)

**Descripción de la Solicitud de Folio: 00305121**

"SE SOLICITA COPIA DE LA NOMINA DE EMPLEADOS POR CENTRO DE TRABAJO 28FZT0005R, SUPERVISIÓN DE SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 5, DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018." (Sic)

**Descripción de la Solicitud de Folio: 00305221**

"SE SOLICITA COPIA DE LA NOMINA DE EMPLEADOS POR CENTRO DE TRABAJO, DEL CENTRO DE TRABAJO 28FZT0005R, SUPERVISIÓN DE SECUNDARIA TÉCNICA NUMERO 5, DEL MES DE OCTUBRE DEL 2018." (Sic)

mayor antigüedad, a fin de que, esta ponencia procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

Del mismo modo, la **Comisionada Ponente**, admitió a trámite los recursos de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

- c) **Notificación al recurrente y sujeto obligado.** En fecha **siete de julio del dos mil veintiuno**, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos, lo que obra a fojas **49 y 50**, sin que a la fecha el sujeto obligado rindiera alguna manifestación.
- d) **Alegatos del recurrente.** En **fecha catorce de julio del dos mil veintiuno**, el particular allegó un mensaje de datos al correo electrónico Institucional, manifestando lo siguiente:

**"INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
PRESENTE**

**EXPEDIENTE  
RECURSO DE REVISIÓN RR/277/2021/AI y acumulados.**

*Al alcance del acuerdo del siete de julio del 2021, recibió el 7 de julio del 2021, visto en esta liga, dentro del plazo establecido presento los siguientes ALEGATOS:*

*Como se observa en Sistema de Solicitudes de Información de Tamaulipas (SISAI), de la dirección electrónica señalada en la foja 4 del auto de admisión del recurso, las solicitudes folios 00304721, 00304821, 00304921, 00305021, 00305121 y 00305221 dirigidas al sujeto designado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, consistente en proporcionar copias de diversas nóminas ordinarias de la secundaria técnica número 5, centro de trabajo 28FZT0005R, de los meses de abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2018, que de manera puntual se especifican en cada una de las solicitudes mencionadas, NO FUERON ATENDIDAS en el plazo establecido en la Ley de Transparencia, motivo por el cual hice valer los recursos legales procedentes.*

*Sírvase lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

*Atentamente*

*[...]" (Sic)*

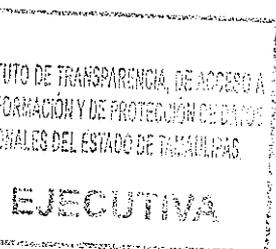
- e) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **dos de agosto del dos mil veintiuno**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza sin que a la fecha exista diligencia pendiente de desahogo,

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

**I. Causales de Improcedencia.** Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:



*"Artículo 173.*

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.- Se trate de una consulta; o*
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

- I. De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a la fecha que venció para dar respuesta, previsto en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia del Estado.
- II. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial del Estado, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
- III. En el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI toda vez que hubo una falta de respuesta por parte del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la ley.

**Interposición de la Solicitud de Folio: 00304921**

"NO SE ME PROPORCIONO LO SOLICITADO, DENTRO DEL PLAZO OTORGADO."  
(Sic)

**Interposición de la Solicitud de Folio: 00305021**

"NO SE ME PROPORCIONO LO SOLICITADO, DENTRO DEL PLAZO OTORGADO."  
(Sic)

**Interposición de la Solicitud de Folio: 00305121**

"NO SE ME PROPORCIONO LO SOLICITADO, DENTRO DEL PLAZO OTORGADO."  
(Sic)

**Interposición de la Solicitud de Folio: 00305221**

"NO SE ME PROPORCIONO LO SOLICITADO, DENTRO DEL PLAZO OTORGADO."  
(Sic)

**Modalidad preferente de entrega de información:** Ambas solicitudes a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Ahora bien, en razón a la suplicia de la queja de acuerdo al artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción VI, de la Ley de la materia.

**CUARTO. Estudio del asunto.** Es fundado el agravo expuesto por el recurrente y suficiente para revocar el acto de la autoridad traducido en la falta de respuesta a sus solicitudes de información realizadas en fecha dos de mayo del dos mil veintidós, por las consideraciones siguientes:

En el presente asunto el particular se inconforma de la omisión de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, de dar respuesta a sus solicitudes de información a las cuales se les asignaron los números de folio 00304721, 00304821, 00304921, 00305021, 00305121 y 00305221, dentro del término de veinte días hábiles, que señala la Ley de la materia vigente en el Estado, en su artículo 146.

Con base en lo anterior, resulta conveniente atender el contenido del artículo 146, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, mismo que se transcribe para mayor referencia:

**"ARTÍCULO 146.**

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Jueves 17 de Noviembre de 2022

1 Solicitud

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta
00304621	02/05/2021	Secretaría de Educación	Sin Respuesta

Folio de solicitud: 00304921.

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Jueves 17 de Noviembre de 2022

1 Solicitud

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta
00304921	02/05/2021	Secretaría de Educación	Sin Respuesta

Folio de solicitud: 00305021.

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Jueves 17 de Noviembre de 2022

1 Solicitud

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta
00305021	02/05/2021	Secretaría de Educación	Sin Respuesta

Folio de solicitud: 00305121.

**"ARTÍCULO 149.**

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del Sujeto Obligado."*  
(Sic)

Del fragmento normativo citado, se obtiene que, cuando un sujeto obligado omite dar contestación en tiempo y forma a una solicitud de información que fue debidamente presentada ante dicho ente, entonces se ordenará su entrega sin costo alguno para el recurrente.

En ese sentido, y toda vez que el particular formuló **seis** solicitudes de información en fecha **dos de mayo del año dos mil veintiuno, siendo inhábil por lo cual se tuvo por presentada el tres del mes y año mencionado** ante la **Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas**, por lo que el plazo de veinte días hábiles para dar contestación inició **el cuatro de mayo y feneció el primero de junio, años del año dos mil veintidos**, sin que hasta el momento este Instituto tenga conocimiento de respuesta alguna, excediendo en demasía el término legal estipulado en el artículo 146 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 149, transcrito con antelación.

Luego entonces, al haberse inconformado la parte recurrente por no haber recibido respuesta a sus solicitudes de información dentro del plazo legal, revirtió la carga de la prueba al sujeto obligado, quien en el asunto que nos ocupa, no comprobó haber generado y notificado respuesta alguna a las solicitudes de información de mérito en el plazo legal con que contaba para hacerlo, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 273 y 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria de acuerdo a lo señalado por los artículos 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, 213 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, los cuales prevén:

**"ARTÍCULO 273.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

**ARTÍCULO 274.-** El que niega sólo estará obligado a probar:

**I.-** Cuando su negación, no siendo indefinida, envuelva la afirmación de un hecho, aun que la negativa sea en apoyo de una demanda o de una excepción..." (Sic)

del periodo de veinte días que establece el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que se recomienda a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, a fin de que en próximas ocasiones se ciña a los tiempos establecidos en la Ley de la materia.

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal:  
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, para que actúe en los siguientes términos:

a. Dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, proporcione al correo electrónico del particular señalado en autos:

[REDACTED], girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, así como mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

- I. Una respuesta a las solicitudes de información identificadas con los números de folio 00304721, 00304821, 00304921, 00305021, 00305121 y 00305221, interpuestas por el particular.

**Número de Folio: 00304721**

"SE SOLICITA COPIA DE LA NOMINA DE EMPLEADOS POR CENTRO DE TRABAJO, DEL CENTRO DE TRABAJO 28FZT0005R, SUPERVISIÓN DE SECUNDARIA TÉCNICA NUMERO 5, DEL MES DE ABRIL DEL 2018." (Sic)

**Número de Folio: 00304821**

"SE SOLICITA COPA DE LA NOMINA, DE EMPLEADOS POR CENTRO DE TRABAJO, DEL CENTRO DE TRABAJO 28FZT0005R, SUPERVISIÓN DE SECUNDARIA TÉCNICA NUMERO 5, DEL MES DE JUNIO DEL 2018." (Sic)

**Número de Folio: 00304921**

"SE SOLICITA COPIA DE LA NOMINA DE EMPLEADOS POR CENTRO DE TRABAJO, DEL CENTRO DE TRABAJO 28FZT0005R, SUPERVISIÓN DE SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 5, DEL MES DE JULIO DEL 2018." (Sic)

fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** El agravio formulado por el particular, en contra de la **Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas**, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA** el acto recurrido, que se traduce en la **falta de respuesta** por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a las solicitudes identificadas con los números de folio **00304721, 00304821, 00304921, 00305021, 00305121 y 00305221** según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**TERCERO.-** Se instruye al sujeto obligado, para que en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, cumpla con lo ordenado en el Considerando **CUARTO** y proporcione al **correo electrónico del particular** señalado en autos: **[REDACTED]**, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, así como mediante la **Plataforma Nacional de Transparencia**, lo siguiente:

- a) **Una respuesta a las solicitudes de información identificadas con los números de folio 00304721, 00304821, 00304921, 00305021, 00305121 y 00305221, interpuesta por el particular, relativa a:**

**Número de Folio: 00304721**

**"SE SOLICITA COPIA DE LA NOMINA DE EMPLEADOS POR CENTRO DE TRABAJO, DEL CENTRO DE TRABAJO 28FZT0005R, SUPERVISIÓN DE SECUNDARIA TECNICA NUMERO 5, DEL MES DE ABRIL DEL 2018." (Sic)**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.-** En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$14,430.00** (catorce mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.), hasta **\$192,440.00** (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

**SEXTO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**OCTAVO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado, **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis**